



Auto interlocutorio	V. 91
Radicado	05266 40 03 002 2021 00030 00
Proceso	Ejecutivo – mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Laura Carolina Valencia Espinal María Roquelina Urrutia Mosquera Jorge Adolfo Zapata Taborda
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, se deberá indicar el domicilio del representante legal de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy.
- 2.- De otra parte, conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE